



para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el citado acuerdo.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

549752-1

Declaran resuelto contrato de concesión aprobado por R.M. N° 670-97-MTC/15.03 y dejan sin efecto la R.VM. N° 353-2000-MTC/15.03

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 437-2010-MTC/03

Lima, 27 de setiembre de 2010

VISTA, la solicitud registrada con P/D N° 047750 de fecha 06 de mayo de 2008, mediante la cual la empresa H & C TV S.A., solicita la resolución de su contrato de concesión, el cual le fuera transferido mediante Resolución Viceministerial N° 353-2000-MTC/15.03;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 670-97-MTC/15.03 de fecha 26 de diciembre de 1997, se otorgó a la empresa CASA GRANDE TELEVISION E.I.R.L., concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, por el plazo de veinte (20) años, en el área de cobertura que comprende las ciudades de Barranca, Supe, Supe Puerto, Paramonga y Pativilca, de la provincia de Barranca, departamento de Lima, suscribiéndose el respectivo contrato de concesión el 11 de mayo de 1998;

Que, por Resolución Viceministerial N° 353-2000-MTC/15.03 de fecha 26 de setiembre de 2000, se aprobó a favor de la empresa H & C TV S.A., la transferencia parcial de la concesión otorgada a la empresa CASA GRANDE TELEVISIÓN E.I.R.L. por Resolución Ministerial N° 670-97-MTC/15.03 para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la parte que corresponde al área de cobertura la ciudad de Barranca, de la provincia de Barranca, del departamento de Lima; habiéndose suscrito la respectiva adenda al contrato de concesión el 21 de noviembre de 2000;

Que, el artículo 129° del entonces Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, establecía entre las obligaciones del concesionario la de pagar oportunamente los derechos, tasas, canon y demás obligaciones que genere la concesión;

Que, el literal a) del numeral 17.01, de la cláusula décimo séptima del contrato de concesión de la empresa H & C TV S.A., establece que el referido contrato quedará resuelto cuando la concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución previstas en el artículo 135° del entonces Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC;

Que, el numeral 22.07, de la cláusula vigésimo segunda del contrato de concesión de la empresa H & C TV S.A., señala que el referido contrato quedará adecuado de modo automático a las normas de observancia obligatoria que se dicten al amparo de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, el numeral 5) del artículo 144° del entonces Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, señalaba que el contrato de concesión se resuelve de pleno derecho por el incumplimiento del pago de la tasa durante dos (2) años calendario consecutivos, sin perjuicio de su formalización mediante la resolución correspondiente;

Que, de acuerdo a la Hoja Informativa N° 0001-2009-MTC/27 de fecha 01 de enero de 2009, se advierte que la empresa H & C TV S.A. realizó pagos a cuenta de la Tasa correspondiente a los años 2003 y 2004, los días 12 noviembre de 2008 y 26 de agosto de 2005,

respectivamente, operando así la causal de resolución de pleno derecho;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 237° del entonces Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC (vigente al momento de producirse la causal de resolución), establecía que los concesionarios tienen la obligación de efectuar pagos mensuales a cuenta de la tasa anual, la cual será liquidada en abril del año siguiente, debiendo ser abonada la cuota de regularización correspondiente. En ese sentido, en tanto el pago de la tasa anual puede ser regularizado hasta abril del año siguiente, el incumplimiento de la obligación se configura desde el día siguiente, esto es, desde el 01 de mayo;

Que, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones de acuerdo a los términos de su Informe No.519-2009-MTC/27, concluye que la empresa H & C TV S.A., al no haber cumplido con realizar el pago de la tasa por explotación comercial del servicio público de distribución de radiodifusión por cable correspondiente a los años 2003 y 2004, ha incurrido en causal de resolución de pleno derecho del contrato de concesión, aprobado por Resolución Ministerial N° 670-97-MTC/15.03, en lo que respecta a la ciudad de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima, transferido mediante Resolución Viceministerial N° 353-2000-MTC/15.03; por tanto, corresponde declarar improcedente la solicitud de resolución contractual registrada con P/D N° 047750 de fecha 06 de mayo de 2008, en razón que la transferencia de concesión quedó resuelta de pleno derecho el 01 de mayo de 2005, esto es, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; por el entonces Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2004-MTC (hoy Decreto Supremo N° 020-2007-MTC); el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que ha quedado resuelto de pleno derecho al 01 de mayo de 2005 el contrato de concesión, aprobado por Resolución Ministerial N° 670-97-MTC/15.03, en lo que respecta a la transferencia parcial aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 353-2000-MTC/15.03, a favor de la empresa H & C TV S.A. para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en el área que comprende la ciudad de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima, y en consecuencia dejar sin efecto la citada resolución viceministerial; y, asimismo, declarar improcedente la solicitud presentada con registro P/D N° 047750.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

549756-1

Reclasifican rutas solicitadas por la Municipalidad Distrital de Cairani, la Municipalidad Provincial de Candarave y el Gobierno Regional de Tacna

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 439-2010-MTC/02

Lima, 28 de setiembre de 2010



VISTOS:

Los Oficios N° 520 y N° 1001-2010-SGPLAT-GRPPAT-GGR/GOB.REG.TACNA. del Gobierno Regional de Tacna; el Informe N° 299-2010-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; y, el Memorándum N° 2205-2010-MTC/14 del Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Oficios N° 520 y N° 1001-2010-SGPLAT-GRPPAT-GGR/GOB.REG.TACNA recibidos el 20 de abril y 19 de julio de 2010 respectivamente, el Gobierno Regional de Tacna, solicitó:

- La reclasificación de la Ruta Departamental o Regional TA-103 de Trayectoria: Emp. PE-38 (Tarata) – Ticaco – Aricota – Candarave – Arañane – L.D. Puno (PU-133 a Cachicucho), en el Tramo: Dv. Arañane – L.D. Puno (PU-133 a Cachicucho), como Ruta Vecinal o Rural;
- La reclasificación de la Ruta Vecinal o Rural TA-502 de Trayectoria: Emp. TA-503 – Emp. PE-36 A, en el Tramo: Dv. Arañane – Emp. PE-36 A, como Ruta Departamental o Regional, así como el cambio de Trayectoria de la Ruta Departamental o Regional TA-103;

Que, asimismo, el Gobierno Regional de Tacna, remitió el Acta de Respaldo para recategorizar una vía vecinal a vía departamental, de fecha 14 de abril de 2010, suscrito entre otros, por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Cairani y el alcalde de la Municipalidad Provincial de Candarave, mediante el cual las referidas autoridades expresaron su conformidad a la reclasificación de la Ruta Vecinal o Rural TA 502 de Trayectoria: Emp. TA-503 – Emp. PE-36 A, en el Tramo: Dv. Arañane – Emp. PE-36 A;

Que, las referidas autoridades señalan que las reclasificaciones de las citadas rutas, permitirán insertar a los pueblos andinos y alto andinos, a la economía del departamento de Tacna, mediante sus actividades económicas tales como la ganadería, minería, turismo y otras actividades colaterales (comercio interno e interdepartamental; generando además un mayor flujo vehicular entre los nudos de Tarata y Candarave y permitiendo la integración interdepartamental con Moquegua y Puno;

Que, con Informe N° 299-2010-MTC/14.07, de fecha 22 de julio de 2010, la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, con la finalidad de no modificar la malla topológica de la red vial del país consideró procedente la reclasificación de las referidas rutas, de la manera siguiente:

- La Ruta Departamental o Regional TA-103 de Trayectoria: Emp. PE-38 (Tarata) – Ticaco – Aricota – Candarave – Arañane – L.D. Puno (PU-133 a Cachicucho), en el Tramo: Dv. Arañane – L.D. Puno (PU-133 a Cachicucho), como Ruta Vecinal o Rural, quedando su Trayectoria de la siguiente manera: Emp. TA-503 (Dv. Arañane) – L.D. Puno (PU-133 a Cachicucho), asignándosele el Código N° TA-501;
- La Ruta Vecinal o Rural TA-502 de Trayectoria: Emp. TA-503 – Emp. PE-36 A, en el Tramo: Dv. Arañane – Emp. PE-36 A, como Ruta Departamental o Regional y por tener continuidad con la Ruta Departamental o Regional TA-103 ésta asumirá la Trayectoria: Emp. PE-38 (Tarata) – Ticaco – Aricota – Candarave – Dv. Arañane – Emp. PE-36 A;
- La Ruta Vecinal o Rural TA-502 asumirá la Trayectoria: Emp. TA-103 (Dv. Arañane) – Emp. TA-503;

Que, mediante Memorándum N° 2205-2010-MTC/14, el Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles en mérito del Informe N° 299-2010-MTC/14.07 señaló que resulta procedente la reclasificación de las rutas solicitadas por la Municipalidad Distrital de Cairani, la Municipalidad Provincial de Candarave y el Gobierno Regional de Tacna;

Que, de acuerdo con los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2009-MTC, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad

competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras y las autoridades competentes para la aplicación del referido Reglamento, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado;

Que, de conformidad con el numeral 10.2 del artículo 10 del referido Reglamento, se establece que las autoridades competentes podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios señalados en el artículo 8, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, asimismo, el numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento citado establece que, las Municipalidades Distritales que requieran formular propuestas de reclasificación, deberán requerir, previamente, la conformidad de las Municipalidades Provinciales a cuya jurisdicción pertenecen; las propuestas que hayan merecido dicha conformidad, serán tramitadas por tales Municipalidades Provinciales ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Gobierno Regional correspondiente;

Que, además, el artículo 9 del referido Reglamento, dispone que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 8 del Reglamento considerando para tales efectos, la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6 del citado Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2008-MTC, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC);

Que, en consecuencia, estando a lo opinado por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles y a lo solicitado por la Municipalidad Distrital de Cairani, la Municipalidad Provincial de Candarave y el Gobierno Regional de Tacna, resulta necesario reclasificar la jerarquía de las rutas citadas precedentemente;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 006-2009-MTC y N° 044-2008-MTC, así como el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reclasificar las rutas solicitadas por la Municipalidad Distrital de Cairani, la Municipalidad Provincial de Candarave y el Gobierno Regional de Tacna, conforme al siguiente detalle:

- La Ruta Departamental o Regional TA-103 de Trayectoria: Emp. PE-38 (Tarata) – Ticaco – Aricota – Candarave – Arañane – L.D. Puno (PU-133 a Cachicucho), en el Tramo: Dv. Arañane – L.D. Puno (PU-133 a Cachicucho), como Ruta Vecinal o Rural, asignándosele el Código TA-501, siendo su Trayectoria la siguiente:

Ruta N° TA-501
Trayectoria: Emp. TA-503 (Dv. Arañane) - L.D. Puno (PU-133 a Cachicucho).

- La Ruta Vecinal o Rural TA-502 de Trayectoria: Emp. TA-503 – Emp. PE-36 A, en el Tramo: Dv. Arañane – Emp. PE-36 A, como Ruta Departamental o Regional y por tener continuidad con la Ruta Departamental o Regional TA-103 ésta asumirá la siguiente Trayectoria:

Ruta N° TA-103
Trayectoria: Emp. PE-38 (Tarata) - Ticaco - Aricota - Candarave – Dv. Arañane – Emp. PE-36 A.

- La Ruta Vecinal o Rural TA-502 asumirá la siguiente Trayectoria:

Ruta N° TA – 502
Trayectoria: Emp. TA-103 (Dv. Arañañe) - Emp. TA-503.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

549757-1

Otorgan permiso de operación sobre otras actividades aeronáuticas - aerodeportivo con ultraligeros a persona natural

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 167-2010-MTC/12

Lima, 2 de junio del 2010

Vista la solicitud del Señor JUAN CARLOS ABUSADA HERESI, sobre Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° 2010-009491 del 05.03.2010 y Documento de Registro N° 2010-009491-B del 26.04.2010 el Señor JUAN CARLOS ABUSADAHERESI solicitó Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros;

Que, según los términos del Memorando N° 294-2010-MTC/12, Informe N° 302-2010-MTC/12.07.CER, Informe N° 045-2010-MTC/12.07.PEL e Informe N° 478-2010-MTC/12.07.CER; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, “la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar al Señor JUAN CARLOS ABUSADA HERESI, Permiso de Operación sobre Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros de acuerdo al inciso d) del Artículo 167° de la Ley de Aeronáutica Civil, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo al siguiente detalle:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivo con Ultraligeros, según el inciso d) del Artículo 167° de la Ley 27261 – Ley de Aeronáutica Civil.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- MXP-1000 Tayrona

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS

- Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna

BASE DE OPERACIONES:

- Lima

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Ica
- Arequipa

Artículo 2°.- El Señor JUAN CARLOS ABUSADA HERESI podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 3°.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5°.- El Señor JUAN CARLOS ABUSADA HERESI deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 6°.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

539998-1

Otorgan a persona natural permiso de operación sobre otras actividades aeronáuticas - aerodeportivo con ultraligeros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 168-2010-MTC/12

Lima, 2 de junio del 2010

Vista la solicitud del Señor JAVIER VARGAS LOZADA, sobre Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° 2010-009488 del 05.03.2010 y Documento de Registro N° 2010-009488-B del 26.04.2010 el Señor JAVIER VARGAS LOZADA solicitó Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros;

Que, según los términos del Memorando N° 299-2010-MTC/12, Informe N° 301-2010-MTC/12.07.CER, Informe N° 046-2010-MTC/12.07.PEL e Informe N° 477-2010-MTC/12.07.CER; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por